

24/08/15

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ADRIANA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPO.
ESTRADOS DEL ITAIP.

Que en el expediente **RR/565/2015**, derivado del recurso de revisión presentado por **ADRIANA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPO**, contra la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, se dictó **UN ACUERDO** que a la letra dice: -----

“...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, 21 DE AGOSTO DE 2015.

Vista la cuenta secretarial que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales 24, en sus fracciones XII, XIII y XXI y 26, fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, **se acuerda;**

PRIMERO. Con los documentos presentados a través del Correo Electrónico victor.lopez@itaip.org.mx, se tiene a **ADRIANA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS**, interponiendo **recurso de revisión**, respecto de la respuesta incompleta a la solicitud de información con folio **01051515** tramitado ante la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, procedimiento que para efectos de ser sustanciado se le designa el número **RR/565/2015**, fórmese el expediente respectivo.

SEGUNDO. El sistema Infomex-Tabasco está autorizado y administrado por este Órgano Garante, como lo establece el artículo 37, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de tener elementos suficientes al momento de resolver esta controversia planteada, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que descargue y agregue a los autos, las constancias relativas al reporte de consulta pública, el historial, el acuse de recibo y, la respuesta recaída al folio de solicitud indicado en el punto que antecede.**

TERCERO. De la revisión efectuada a las manifestaciones vertidas por **Adriana del Rosario Campos Campos**, es de advertirse que:

- Los artículos 59, 63, 64, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 52, 53 de su reglamento, prevén que el recurso de revisión podrá presentarse ante:
 - IV.- El Instituto,
 - V.- la unidad de acceso a la información emisora del acto impugnado, o

- VI.- a través del sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.
- No obstante a lo anterior, conforme al **ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE APRUEBAN LAS BASES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a través del documento que como anexó forma parte integral del acuerdo citado, mismo que citó:
 - ✓ 2. **Ámbito de aplicación**
 Las bases interpretativas materia del presente documento son de observancia general y obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órgano constitucional autónomo**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, de acuerdo con su esfera de actuación.
 - ✓ 6. **Recurso de Revisión.**
 - 6.1. Los recursos de revisión que sean interpuestos ante el Instituto serán sustanciados y resueltos conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información o de protección de datos personales, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, o se haga referencia al otrora IFAI.
Por lo tanto, mientras el Congreso de la Unión armoniza la Ley Federal con la Ley General, el Pleno continuara resolviendo los recursos de revisión en los plazos y términos previstos en el capítulo IV del Título Segundo de la referida Ley Federal.
 - 6.2. **El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal.**
 - En consecuencia, no se puede tener por presentando el recursos de revisión por la vía solicitada por **Adriana del Rosario Campos Campos**, ya que el correo electrónico no es un medio determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, así como su reglamento respectivo, para la interposición de este tipo de recurso, esto es, en virtud de que las disposiciones establecidas en la Ley General, no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contando a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General, los cuales deben regularse tanto en la legislación estatal de la materia como en los criterios y lineamientos de operación de la Plataforma nacional, y una vez armonizado la

legislación, se podrá actuar conforme la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 51 y 59, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia; **SE DESECHA** el recurso de revisión, incoado en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, por no ser la vía idónea para su presentación.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a **Adriana del Rosario Campos Campo**, a través los Estrados con que cuenta este Instituto, en virtud que no señalo domicilio al momento de presentar su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hecho lo anterior **archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.**

SEXTO. Cúmplase

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CIUDADANA FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANTE EL CIUDADANO VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA, SECRETARIO EJECUTIVO CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR..."

----- FIRMAS ILEGÍBLES. ----- RÚBRICAS. ----- CONSTE. -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 26 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como del nombramiento emitido por los consejeros integrantes del Órgano de Gobierno establecido en el acta número ACT/ORD/OG/022/2013, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil trece; lo anterior para los efectos legales correspondientes.-



LIC. LUIS ROMÁN LÓPEZ.
NOTIFICADOR.



itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública